



ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Correspondencia Recibida en el Pleno Legislativo y LEIDA	
Fecha:	23/11/2021
Hora:	
Firma:	

San Salvador, 23 de noviembre del 2021

**Señores Secretarios y Secretarias
Honorable Asamblea Legislativa
Presente.**

Diputadas y Diputados:

En nuestra calidad de Diputados de la Asamblea Legislativa de El Salvador, y en pleno ejercicio de las atribuciones que la Constitución de la República nos confiere en su art. 133, a este pleno con todo respeto **EXPONEMOS:**

Que la Constitución de la Republica en su art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y en tal sentido uno de sus elementos es la población, la cual está conformada por salvadoreños que residen en el territorio nacional, como aquellos en el exterior.

Que el Gobierno del presidente Nayib Bukele y la nueva Asamblea Legislativa ha tenido como objetivo dignificar a la población por medio de políticas y leyes que buscan el bien común, dicho beneficio es para los salvadoreños en el territorio nacional y todos aquellos que residen en el extranjero.

Que la "LEY DE EQUIPAJES DE VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR" en su artículo 4 establece límites para la exención de derechos e impuestos por la importación de bienes, cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000) para los meses de febrero a noviembre; y en su segundo inciso establece un incremento de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500), para los meses de diciembre y enero.

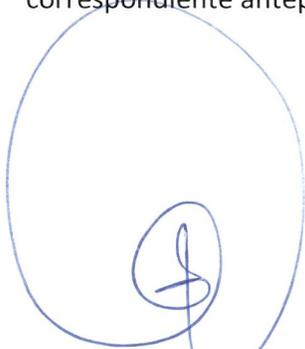
Que en el mes de diciembre ingresan a nuestro país muchos salvadoreños que residen en el extranjero y traen consigo equipaje constituido por presentes para sus seres queridos, enseres de uso familiar y otros artículos que con facilidad pueden superar la cuantía establecida en la referida ley, pudiendo ser sujetos de gravámenes por la introducción de esos bienes.

Que la mayoría de salvadoreños que ingresan al territorio nacional en el mes de diciembre son aquellos que por años han enviado remesas a sus familiares en el país,

contribuyendo a la economía de El Salvador, y que para este Gobierno y la Nueva Asamblea Legislativa, son fundamentales para el desarrollo de esta gran Nación, por lo que es procedente retribuirles su aporte a la economía del país, permitiéndoles introducir equipaje libre de gravámenes por un monto superior a lo que establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.

Esperando contar con su apoyo nos suscribimos, cordialmente, y anexamos el correspondiente anteproyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Walter Alemán
Diputado por la libertad



Edwin Serpas
Diputado por la Unión



Jorge Castro
Diputado por Santa Ana



Ana Figueroa
Diputada por San Salvador



José Urbina
Diputada por San Salvador



DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N° 680 del 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 6, TOMO N° 322, del 10 de enero de 1994, se emitió la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.
- II. Que el Art. 4 de la referida ley fue reformado por Decreto Legislativo N° 460 del 31 de octubre del 2019, publicado en el Diario Oficial N° 213, Tomo N° 425, del 12 de noviembre de 2019 y establece límites para la exención de derechos e impuestos por la importación de bienes cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000) para los meses de febrero a noviembre, y en su segundo inciso establece un incremento de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500) para los meses de diciembre y enero.
- III. Que en el mes de diciembre ingresan a nuestro país muchos salvadoreños que residen en el extranjero y traen consigo equipaje constituido por presentes para sus seres queridos, enseres de uso familiar y otros artículos que con facilidad pueden superar la cuantía establecida en la referida ley, pudiendo ser sujetos de gravámenes por la introducción de esos bienes.
- IV. Que la mayoría de salvadoreños que ingresan al territorio nacional en el mes de diciembre son aquellos que han emigrado en busca de trabajo para ayudar a sus familias, contribuyendo a la economía del país por el ingreso de divisas provenientes de remesas familiares.
- V. Que es procedente retribuirles su aporte a la economía del país, permitiéndoles introducir equipaje libre de gravámenes por un monto superior a lo que establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Walter Alemán, Edwin Serpas, Jorge Castro, Ana Figueroa y José Urbina.

DECRETA, La siguiente:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS E
IMPUESTOS POR LA INTRODUCCION DE BIENES NUEVOS PARA VIAJEROS PROCEDENTES
DEL EXTERIOR.**

Objeto.

Art. 1.- La presente disposición transitoria tiene por objeto ampliar el beneficio de exención de pago de derechos e impuestos contemplado en el artículo 4 de la “LEY DE EQUIPAJES DE VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR” que en el mes de diciembre y enero ingresen al territorio salvadoreño.

Ámbito de aplicación.

Art. 2.- La presente ley es de aplicación obligatoria y observancia general en todo el territorio salvadoreño desde el uno de diciembre del dos mil veintiuno, hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

Beneficio.

Art. 3.- El viajero que ingrese al territorio salvadoreño por aeropuerto, puerto o punto fronterizo, podrá introducir con exención de pago de derechos e impuestos, bienes nuevos cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000) desde el primero de diciembre del dos mil veintiuno, hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

Sujetos Excluidos.

Art. 4.- Quedan excluidos del beneficio regulado en el artículo anterior los transportistas, Gestores de encomiendas, oficiales y tripulantes de todo medio de transporte, que efectúe un tráfico regular de pasajeros y mercancías entre El Salvador y cualquier lugar del exterior, cuando ingresen al país en ejercicio de su actividad.

Normativa subsidiaria.

Art. 5.- Para la interpretación o cualquier otro supuesto no contemplado en la presente disposición transitoria se aplicará la normativa contenida en la. “LEY DE EQUIPAJES DE VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR” y el “REGLAMENTO DE LA LEY DE EQUIPAJES DE VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR”.



Vigencia

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día uno de diciembre del dos mil veintiuno, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los XXXX del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.